

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300120220060600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT/CEDULA: 890903938-8
DEMANDADOS: MARIA TERESA - MONTOYA PINZON
NIT/CEDULA: 24309886
FECHA ESCRITO: MAYO 31 DE 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. JUNIO 05 - 06 Y 07 DE 2.023
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN MODIFICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL ABOGADO HERYN BURBANO SABOGAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2.023 MODIFICACION LIQUIDACION DEL CREDITO

FECHA FIJACION: 2023-06-02 HORA: 7:30 a.m

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

62448 Fecha Registro: 2023-06-02

Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411. Líneas de atención: 606 887 96 20 ext 11379 - 11380, Celular: 321 576 06 81. Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Manizales - Caldas

Firmado Por:
Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d96a531a103082d3b51c5b81e0517aa311d725406bf17b84f1831d9dd2f025**

Documento generado en 01/06/2023 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor:

JUEZ SEGUNDO (2º) DE EJECUCION DE MANIZALES-CALDAS.

E.

S.

D.

JUZGADO ORIGEN: 01 PRIMERO CIVIL MUNICIPAL...

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARIA TERESA MONTOYA PINZON.

RADICACIÓN: 2022-00606-00.

HERYN BURBANO SABOGAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.830.259 expedida en Jamundí (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante.

Ante usted y con todo respeto mediante el presente escrito me permito me refiero de conformidad con los Art 318, numeral 3º del Art 446 del Código General de Proceso., manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, obrando dentro del término legal contra el auto de fecha 25 de mayo de 2023, el cual fue notificado por estado el día 26 del mismo mes y año, a través del cual el despacho IMPROBO y MODIFICO, la liquidación de crédito presentada por mi representada.

ANTECEDENTES

1. El 14/09/2022 se presenta demanda como un proceso Ejecutivo de Menor cuantía, presentando tres pagarés para su ejecución donde es aceptado todo clausulado.
2. El 29/09/2022 auto inadmite demanda.
3. El 07/10/2022 se subsana demanda según lo exigido por el despacho.
4. El 19/10/2022 auto libra mandamiento de pago.
5. El 12/12/2022 se notifica a la demandada.
6. Por auto del 06/02/2023 ordena seguir adelante la ejecución.
7. El 30/03/2023 se aporta liquidación de crédito.
8. Auto del 25/05/2023 auto no aprueba la liquidación y la modifica aplicando todos los abonos a capital insoluto.

BURBANO&SOSSA JURIDICAS DEL EJE S.A.S.- CRA 6 No 17-62 OFIC 302 EDIF FEGOVE EN PEREIRA

CEL: 310-728-4289-C.E: herynburbano.mejiayasociados@gmail.com



SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

El despacho modifico las liquidaciones de las obligaciones Nos. 7044006549 y S/N que corresponde a obligación No. 7081088007, aplicando abonos realizados por la demandada a solo capital insoluto, me explico:

La obligación No. 7044006549:

El Mandamiento de pago fue por un valor de \$ 72.778.814.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de MARIA TERESA MONTOYA PINZÓN las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 7044006549

- a. Por la suma setenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos catorce pesos (\$72.778.814) por concepto del capital respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 13 de septiembre de 2022.

La liquidación aportada por el suscrito versa sobre el mismo valor \$72.778.814 así:

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

MARIA TERESA MONTOYA PINZON
24.309.886
7044006549.
septiembre 13 de 2022

Tasa máxima Actual

38,03%

Liquidación de la Obligación a sep 13 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	72.778.814,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	72.778.814,00

Saldo de la obligación a mar 17 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	72.778.814,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	5.364.196,00
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	78.143.010,00

Por lo que no hay razón a manifestar el despacho que la liquidación aportada no está conforme al valor del mandamiento de pago.

Por otro lado sumaron los abonos realizados al crédito y fueron aplicados directamente en su totalidad al capital insoluto así:



	TOTAL ABONOS DE TITULAR	ABONO A INTERES MORATORIO	SEGURO
	\$ 1.038.054,00	945.724,00	\$ 92.330,00
	\$ 1.038.054,00	945.725,00	\$ 92.329,00
	\$ 1.038.054,00	945.725,00	\$ 92.329,00
	\$ 1.038.054,00	945.724,00	\$ 92.330,00
	\$ 1.038.054,00	948.802,00	\$ 89.252,00
	\$ 1.038.054,00	942.647,00	\$ 95.407,00
TOTALES	\$ 6.228.324,00	\$ 5.674.347,00	\$ 553.977,00

Omitiendo lo acordado entre las partes propiamente la **cláusula 1 del reglamento del contrato de libranza pagaré No 7044006549** así:

1. EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE uno o más créditos de libranza, el(los) cual(es) será(n) pagadero(s), en cuotas mensuales que incluyen capital, intereses y cuota de seguros en caso de que apliquen, con las sumas que sean objeto de descuento por parte del empleador o la entidad pagadora, quien de acuerdo con la ley es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario de EL CLIENTE. Es entendido por EL CLIENTE que la firma de la presente libranza no lo exonera del pago de la obligación y de verificar que los respectivos descuentos sean efectuados por la Entidad Pagadora. En el evento en los que la entidad pagadora no pudiese realizar el descuento por causas como embargo u orden de autoridad competente y/o por cualquier otra circunstancia no atribuible al banco, EL CLIENTE pagará directamente el valor correspondiente a la cuota, a través de los canales que tuviere EL BANCO habilitados para tal efecto. En el evento en que EL CLIENTE tuviese dos o más obligaciones de Libranza, los abonos que realice la entidad pagadora a EL BANCO por cuenta de EL CLIENTE, se aplicarán en su orden, comenzando por la obligación vencida más antigua. En caso de no efectuarse el pago, EL BANCO cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley Colombiana por cada día de retraso, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la(s) obligación(es). En todo caso EL CLIENTE faculta a EL BANCO para debitar de sus(sus) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro, o de cualquier otro depósito que posea en EL BANCO, las cuotas de capital y/o intereses y/o seguros, impuestos, comisiones, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial y demás conceptos correspondientes a los créditos de libranza que le sea(n) otorgado(s).

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. Igualmente, cuando el Banco esté autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en Manizales el día 24 del mes de Junio de 2011 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Firma: Maria Teresa Montoya Pimón Firma: _____
Nombre: Maria Teresa Montoya Pimón Nombre: _____
Cédula o NIT: 24309886 Cédula o NIT: _____
Dirección: Calle 27 #16-19 Dirección: _____
Teléfono: 311 3924658 Teléfono: _____

Por tal razón la entidad bancaria aplico los abonos conforme al pagaré y a la ley (Art 422 del C.G.P) es decir conforme a lo pactado entre las partes se realizaron pagos inicialmente **a intereses de mora de las cuotas más antiguas y posterior a ello al seguro**, sin que **quedase valor a abonar a capital adeudado**.

Pues es recordar que los abonos realizados después de presentar la demanda se tendrá en cuenta para presentar nuevamente la liquidación del crédito después de sentencia y los **abonos antes de la presentación de la demanda ya fueron aplicados con la presentación de la misma demanda**



Es decir al valor \$ 6.228.328 se le debe restar el valor de \$ 5.674.374 por concepto de interés moratorio y el valor \$ 553.977 por concepto de seguros, sin quedar un valor para aplicar a capital **(contraria a la modificación por el despacho (numeral 3 del Art 446 Ibídem altere de oficio la cuenta).**

En Igual situación modificó y alterando de oficio la liquidación del crédito con el pagaré sin número de fecha 02 de septiembre de 2022 por valor de \$ 7.701.136:

El despacho sumo la totalidad de los abonos realizados por la demandada y los aplico todos a capital así, desconociendo los intereses moratorios:

TOTAL ABONOS DE TITULAR	ABONOS A CAPITAL	ABONO A MORA
\$ 7.650,00	\$ 875.860,00	\$ 7.650,00
\$ 1.199.704,00	\$ 450.812,00	\$ 297.194,00
\$ 7.652,00	\$ 459.627,00	\$ 7.652,00
\$ 604.252,00	\$ 469.435,00	\$ 135.068,00
\$ 602.247,00	\$ 477.777,00	\$ 124.620,00
\$ 4.075,00		\$ 4.075,00
\$ 609.999,00		\$ 122.157,00
\$ 25.706,00		\$ 25.706,00
\$ 587.701,00		\$ 91.519,00
\$ 8.008,00		\$ 8.008,00

TOTALES	\$ 3.656.994,00	\$ 2.733.511,00	\$ 823.649,00
---------	-----------------	-----------------	---------------

CAPITAL PAGARE	7.701.136,00
----------------	--------------

CAPITAL DESCONTANDO ABONOS	\$ 4.967.625,00
----------------------------	-----------------

Lo que significa que sobre el valor de \$ 7.701.136 se le debe restar valor de \$ 2.733.511 quedando el saldo a capital por valor de \$ 4.967.625, valor que se presentó al Juzgado.

Por lo tanto no puede desconocer el despacho lo acordado entre las partes en el clausulado del pagaré **S/N que corresponde a obligación No. 7081088007** así:

Las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.



Situación contraria al actuar del despacho de modificar y altero **(No 3° del Art 446 Ibídem)** la liquidación por fuera de lo acordado entre las partes, objeción contraria al Debido Proceso **(Art 29 Constitucional)**

PETICIÓN

Con base a la sustentación anterior, solicito respetuosamente al despacho revocar el auto del 25 de mayo de 2023, donde se modifica o altera de oficio la liquidación del crédito presentada por Bancolombia.

Pues no le asiste razón de aplicar abonos realizados por la demandada solo al capital adeudado, **desconociendo los intereses moratorios**, situación que armoniza con el numeral 3 del Art 446 del C.G.P., puesto que la modificación objetada altera la liquidación presentada con llevando a ser violatorio del debido proceso.

En caso de sostener su negativa y continuar con la modificación de oficio realizada por este Juzgador, solicito conceder el Recurso de Apelación.

Atentamente,

HERYN BURBANO SABOGAL
T. P. 251.052 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16.830.259 de Jamundi.
AMSP.